

DECRETO N° 1287

NEUQUÉN, 26 NOV 2002

**VISTO:**

El Expediente SGA N° 7998-M-02 originado en la nota s/n. de la Dirección de Comercio, mediante la cual eleva proyecto de decreto por el que se propicia reglamentar la Ordenanza N° 9156; y

**CONSIDERANDO:**

Que a través de la citada Ordenanza se establecen las normas que regularán la actividad de tatuaje y de inserción de anillos, aros u otros objetos en el cuerpo humano (piercing) con fines exclusivamente estéticos;

Que la extensión de la práctica entre la población joven de la región es cada vez más frecuente;

Que un aspecto imprescindible que debe reglamentarse es el relacionado con las máquinas, indumentaria, agujas, tintas y elementos de esterilización;

Que es competencia de la Municipalidad salvaguardar la salud de la población en momentos en que la actividad mencionada prolifera en lugares que no tienen la habilitación requerida;

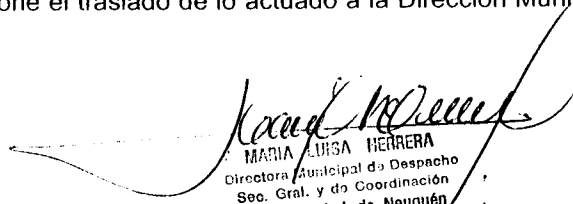
Que es necesario actualizarla en el futuro, de acuerdo a lo que desde el punto de vista médico y/o sanitario se establezca;

Que a los efectos de su reglamentación se solicitó informe a la Subsecretaría de Salud, expidiéndose ésta a fs. 7/8 de las actuaciones;

Que por Dictamen N° 700/02 la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, manifiesta que analizado el proyecto de decreto y habiéndose incorporado las sugerencias brindadas por la Subsecretaría de Salud, esa Asesoría no tiene objeción que formular desde el punto de vista formal;

Que el Subsecretario de Desarrollo Local remite la documentación a la Secretaría de Economía y Gestión Urbana para la prosecución del trámite;

Que el señor Secretario de Economía y Gestión Urbana dispone el traslado de lo actuado a la Dirección Municipal de Despacho para

  
MARÍA LUISA HERRERA  
Directora Municipal de Despacho  
Sec. Gral. y de Coordinación  
Municipalidad de Neuquén

el dictado de la norma legal correspondiente;

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN**

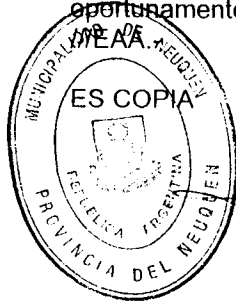
**DECRETA:**

**Artículo 1º) REGLAMENTAR** la Ordenanza Nº 9156 mediante la cual se ----- establecen las normas que regularán la actividad de tatuaje y de inserción de anillos, aros y otros objetos en el cuerpo humano (piercing) con fines exclusivamente estéticos, de acuerdo a las estipulaciones determinadas en el **Anexo I**, que forma parte del presente Decreto.-

**Artículo 2º) TOME** conocimiento de lo dispuesto precedentemente la ----- Dirección Municipal de Comercio e Industria a los fines que estime correspondan.-

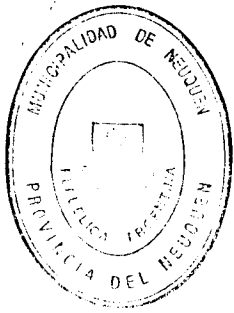
**Artículo 3º)** El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios ----- de Gobierno y Acción Social y de Economía y Gestión Urbana.-

**Artículo 4º)** Regístrese, publíquese y cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, **ARCHÍVESE**.-



FDO) QUIROGA  
INAUDI  
FARIZANO

*Maria Luisa Herrera*  
MARIA LUISA HERRERA  
Directora Municipal de Comercio e Industria  
Seo. Genl. y de Comercio e Industria  
Municipalidad de Neuquén



## ANEXO I

### Artículo 1º) OBJETO Y DEFINICIONES:

Toda persona que realice tatuajes o inserción de objetos en el cuerpo humano (piercing) deberá obtener LICENCIA COMERCIAL provisoria y renovable cada dos (2) años que lo habilite para ejercer la actividad de "APLICADOR/TATUADOR", y la misma deberá estar vigente al momento de realizarse el tatuaje o el piercing, debiendo el interesado cumplir previamente con los requisitos que, como **Apartado I**, forman parte de la presente reglamentación.

A efectos del presente Decreto entiéndase por:

- Tatuaje: decoración del cuerpo humano con dibujos introduciendo pigmentos colorantes en la piel, por medio de punciones, incluida la técnica de micropigmentación.
- Piercing: decoración del cuerpo humano con aros, anillos y otros objetos de acero quirúrgico (resistentes a la oxidación) atravesando la piel, mucosas y/u otros tejidos corporales, excluida la perforación habitual de orejas.
- Aplicador y/o tatuador: es la persona habilitada para realizar tatuajes y perforaciones de piel, mucosas y otros tejidos (piercing).

### Artículo 2º) ÁMBITO DE APLICACIÓN

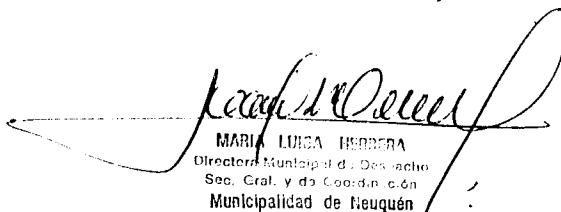
- a) Un local de uso exclusivo con sala de espera, gabinete de tareas y baño, no pudiendo ejercerse la actividad dentro de una vivienda particular.
- b) La actividad se encontrará prohibida en espacios públicos fijos, temporarios o móviles.
- c) Cuando con motivo de congresos, se realicen actividades de tatuaje o piercing, temporariamente, en instalaciones no estables, éstos deberán cumplir condiciones sanitarias similares a las establecidas en este Decreto y deberán contar con una habilitación especial brindada por la Dirección de Comercio y Industria de la Municipalidad de la ciudad de Neuquén.
- d) Se encuentra terminantemente prohibido el ingreso de animales al local.

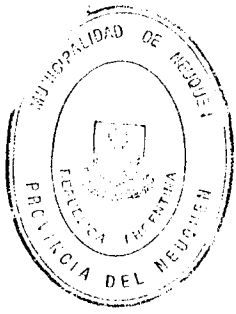
Artículo 3º) Sin reglamentar.-

### Artículo 4º) REQUISITOS DEL PERSONAL

El personal afectado a la actividad deberá presentar los siguientes requisitos:

- a) Sin reglamentar.
- b) Sin reglamentar.
- c) El aplicador/tatuador deberá lavarse las manos con agua y jabón antes de colocarse los guantes descartables para iniciar la actividad. Estos serán desechados cuando finalice el trabajo. Asimismo, deberán ser

  
MARÍA LUCA HERRERA  
Directora Municipal d. Des.acho  
Sec. Cral. y de Coordinación  
Municipalidad de Neuquén



reemplazados cuando sufran roturas durante la realización del trabajo. Deberá colocarse un delantal o camisolín limpio. La superficie de apoyo del material de trabajo será de fácil lavado. En caso de que el instrumental caiga al suelo, deberá esterilizarse, o desinfectarse, según proceda, antes de usarlo nuevamente.

#### **Artículo 5º) HIGIENE Y ESTERILIZACIÓN:**

Los titulares de los establecimientos de tatuaje y/o piercing son los responsables de la higiene y seguridad de las actividades que en éstos se realizan, así como del mantenimiento de las instalaciones, el equipo y el instrumental en las condiciones que se fijan a continuación:

- a) La descontaminación de punteras y linebars (ver anexo), se efectúa por inmersión en solución que contenga detergente enzimático durante 15 a 20 minutos, luego se procederá a cepillar con cepillo de cerda blanda, enjuagar, secar y luego esterilizar, procesando por calor seco (estufa). Debe observarse con detenimiento el instrumental, ya que éste deberá estar en buen estado de conservación. La mesa de trabajo debe desinfectarse con alcohol de 70º.
- b) Sin reglamentar.
- c) Todos los materiales que se utilicen en las actividades de tatuaje y/o piercing, que entren en contacto con las personas, deben estar limpios y desinfectados, y en buen estado de conservación. En el delineado del dibujo y el sombreado, según sea el caso, el aplicador/tatuador deberá recurrir al uso de una aguja para cada color. Las tintas que se usen deben estar preparadas a base de pigmentos no tóxicos y deben poseer las indicaciones que los fabricantes crean necesarias, como ser: combinaciones de colores, cantidades empleadas y calidad de las mismas. Las tintas deberán ser colocadas en recipientes descartables antes de la penetración en la piel. Las agujas, jeringas y otros elementos que atraviesen o penetren la piel, mucosa y/u otros tejidos deben ser siempre estériles y de un solo uso, desechables en el cesto de residuos patógenos. Las máquinas de rasurado y afeitado también deben ser de un solo uso. La esterilización de los instrumentos que se emplean para la actividad denominada piercing será similar que para el instrumental de tatuajes.-

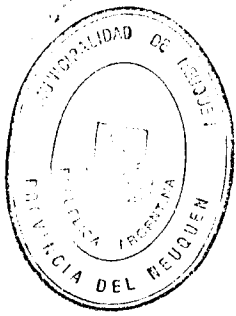
#### **Artículo 6º) SANCIONES**

Las transgresiones al presente Decreto serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6º) de la Ordenanza N° 9156.-

**Artículo 7º) Sin reglamentar.-**

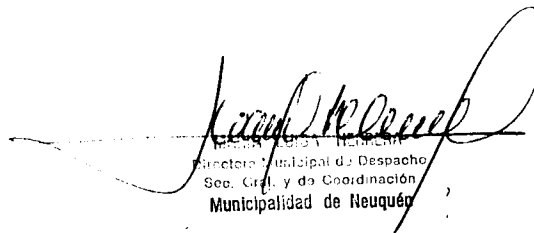
**Artículo 8º) Sin reglamentar.-**

  
MARIA LUISA HERRERA  
Directora Municipal de Despacho  
Sec. Gen. y de Coordinación  
Municipalidad de Neuquén



## APARTADO I

- Los aplicadores/tatuadores deberán adjuntar al expediente de inicio, un folleto, cartilla u otro material descriptivo, del equipamiento y de las instalaciones, que estará a disposición de la Dirección Municipal de Comercio e Industria para que sea usado como material de consulta ante un especialista u órgano consultor, cuando así se requiera. Se autorizará, según el caso, cursos de desinfección, esterilización y normas de bioseguridad, a cargo de los aplicadores/tatuadores.
- El folleto cartilla o material descriptivo tendrá carácter de declaración jurada.
- El aplicador/tatuador deberá contar con el equipamiento necesario, prohibiéndose por completo el tatuaje manual, es decir sin el empleo de máquinas a tal fin. Se requiere, a tal efecto, máquinas que contengan: chasis, bobinas, flejes, contactos, barra de inercia, capacitor de 10 MFD y 25 volts, linebar, bandas elásticas cambiables y punteras de acero quirúrgico.-

  
Director Municipal de Despacho  
Sec. Gral. y de Coordinación  
Municipalidad de Neuquén